



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 285 -2023-GGR-GR PUNO

27 NOV. 2023

Puno,



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 23726-2023-GGR, sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por ERNESTO FELIX CORRALES HERRERA contra la Resolución Gerencial General Regional N° 215-2023-GGR-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, don Ernesto Félix Corrales Herrera mediante expediente con registro N° 15491 de fecha 17 de octubre del 2023, ha interpuesto recurso de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 215-2023-GGR-GR-PUNO de fecha 07 de setiembre del 2023, en el extremo del Artículo Tercero, reconocimiento y otorgamiento de la CTS, en este caso del rubro CAFAE, por no encontrar conforme con la sumatoria total de S/. 64,595.74, previa revisión por la Oficina de Recursos Humanos, declare fundada, reformándola, ordene reintegrarme el importe por la suma de S/. 4,000.00 soles, aproximadamente al rubro CAFAE, por consiguiente, a la CTS con el nivel remunerativo de F-3, tan igual que para el MUC, similar regla debe aplicar para el rubro CAFAE, debido a que el recurrente ostento el nivel F-3 (escala 11) a la fecha del cese, por los fundamentos de hecho y derechos que allí expone;

Que, el citado recurso de reconsideración cumple de forma con las formalidades y requisitos exigidos en el TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS previsto en el Artículo 218 y Artículo 219.- Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. En ese sentido, la controversia es la de determinar que el rubro CAFAE debe o no calcular con el nivel remunerativo de F-3;

Que, por Resolución Gerencial General Regional N° 215-2023-GGR-GR-PUNO de fecha 07 de setiembre del 2023, "ARTICULO PRIMERO.- CESAR EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA al 30 de setiembre del 2023 por causal de límite de setenta (70) años de edad al servidor ERNESTO FELIX CORRALES HERRERA, personal nombrado del cargo de Experto en Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo "F-3 de la sub Gerencia de Recursos Naturales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Puno, del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 (...)" Asimismo, en su "ARTICULO TERCERO. - RECONOCER Y OTORGAR, el pago por Concepto de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS), a favor de don ERNESTO FELIX CORRALES HERRERA, por el monto de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 74/100 SOLES (S/. 64,595.74), (...)"

Que, para resolver, es necesario remitirnos a las normas del régimen laboral del servidor. La Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276. Artículo 4. La Carrera Administrativa es permanente y se rige por los principios de: a) Igualdad de oportunidades; b) Estabilidad; c) Garantía del nivel adquirido; y d) Retribución justa y equitativa, regulada por un sistema único homologado. Asimismo, el Artículo 6.- Para los efectos de la Carrera Administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones, la Administración Pública constituye una sola Institución. Los servidores trasladados de una entidad a otra conservarán el nivel de carrera alcanzado;

Que, en relación a la carrera administrativa, la norma precedentemente señalada establece en su Artículo 8.- La Carrera Administrativa se estructura por grupos





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 285 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 27 NOV. 2023.....



ocupacionales y niveles. Los cargos no forman parte de la Carrera Administrativa. A cada nivel corresponderá un conjunto de cargos compatibles con aquél, dentro de la estructura organizacional de cada entidad. En esa línea, el Artículo 20.- El cambio de grupo ocupacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, no puede producirse a un nivel inferior al alcanzado, salvo consentimiento expreso del servidor concordante con el Artículo 24 del mismo cuerpo normativo, cuando señala "Son derechos de los servidores públicos de carrera: a) Hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o de sexo, ni de ninguna otra índole.";

Que, por otro lado, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, CAPITULO III DE LOS CARGOS, Artículo 24º.- TRAYECTORIA POR NIVEL Y NO POR CARGO. - La Carrera Administrativa no se efectúa a través de los cargos sino por los niveles de carrera de cada grupo ocupacional, por lo que no existen cargos de carrera;

Que, conforme se tiene de las actuaciones administrativas, el impugnante ha alcanzado el nivel remunerativo de F-3, cuyo nivel remunerativo está determinado en el acto administrativo cuestionado, extremo esta no está en cuestión. Sin embargo, es necesario tener en consideración para efectuar la liquidación de beneficios laborales a la fecha del cese;

Que, verificado el acto administrativo en el extremo cuestionado, no está desagregado los rubros Monto Único Consolidado – MUC y Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estridulo – CAFAE, cuyas sumatorias dan lugar a la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS. En ese sentido, no es objeto de apelación el MUC sino solo lo que corresponde al rubro CAFAE, a efecto de determinar el importe total de la CTS;

Que, en efecto, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno que es el área especializada en materia laboral. En ese sentido, mediante Informe Nº 1027-2023-GR-PUNO-ORA-ORH de fecha 14 de noviembre del 2023. En el numeral 2. El monto de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE aprobada por el MEF, en los últimos 36 meses. El cuestionamiento, radica en el extremo de la Escala Base aplicada conforme al Grupo Ocupacional alcanzado, previo al cese;

Que, En el caso particular del ex servidor ERNESTO FELIX CORRALES HERRERA, corresponde aplicar el monto de la escala base del "GRUPO OCUPACIONAL PROFESIONAL", tal como se encuentra estructura en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de la estructura orgánica del Gobierno Regional Puno, así como del Clasificar de Cargos y la última planilla de remuneraciones del 2023 (Informe Nº 167-2023-PUNO/RRHH/JCIR), en la forma siguiente:

Periodos de los últimos 36 meses	ESC. Base CAFAE Mensual	Nº Meses (de los 36 últimos meses)	Suma por periodos	Promedio de Escala Base CAFAE
	A		b	C=(a*b)
01/02/2022 al 30/09/2023	1430.00	20	28600.00	1334.07
01/01/2022 al 31/01/2022	1336.66	1	1336.66	
01/01/2021 al 31/12/2021	1230.00	12	14760.00	
01/10/2020 al 31/12/2020	1110.00	3	3330.00	
Sumatoria Σ		36	48026.66	

Que, del citado cuadro, se determinó como PROMEDIO DE LA ESCALA BASE el monto de Mil Trescientos treinta y cuatro con 07/100 (S/. 1,334.07) Soles, acorde al Grupo Ocupacional "PROFESIONAL", y, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 421-2019-EF de fecha 01 de enero 2020, Decreto Supremo Nº 427-2020-EF de fecha 31 de





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 285 -2023-GGR-GR PUNO

27 NOV. 2023

Puno,



diciembre del 2020, Decreto Supremo Nº 003-2022-EF de fecha 15 de enero del 2022. En ese sentido, proceden a determinar la Remuneración Principal y la Compensación por Tiempo de Servicios, que se ratifica en el contenido del Informe Nº 767-2023-GR. PUNO-ORA/ORH de 24 de agosto del 2023, cuyo informe ha dado lugar al acto administrativo en cuestión, dicho de otra forma, no tiene variación, en la forma siguiente:

Remuneración Principal:

Promedio MUC	Promedio de la Escala Base de Incentivo Único CAFAE	Remuneración Principal
819.12	1334.07	2153.19

Compensación por tiempo de servicios (CTS):

Remuneración principal	Número de años de servicios para el cálculo de la CTS	CTS - S/.
2153.19	30	64,595.74

Que, en ese sentido, se determina que el acto administrativo en cuestión, se encuentra expedido con arreglo a ley, consiguientemente, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrativo en contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 215-2023-GGR-GR-PUNO de fecha 07 de setiembre del 2023, deviene en infundado; y

Estando a la Opinión Legal Nº 803-2023-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **ERNESTO FELIX CORRALES HERRERA** en contra de la Resolución Gerencial General Regional Nº 215-2023-GGR-GR PUNO de fecha 07 de setiembre del 2023, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al administrado y demás órganos de la entidad para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

